



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE CURSA EN ARCHIVO

07 DIC 2017

Ricardo Lechón Acarapi  
MENSAJERO  
GERENCIA GENERAL  
ADUANA NACIONAL



## RESOLUCIÓN No. RD 02 - 019-17

La Paz, 01 NOV 2017

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el párrafo tercero del Artículo 1 de la Ley General de Aduanas – Ley N° 1990 de 28/07/1999, señala que la potestad aduanera es el conjunto de atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional, para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, debiéndose ejercer en estricto cumplimiento de la presente Ley y al ordenamiento jurídico del país.

Que vinculante a lo citado, el párrafo tercero del Artículo 29 de la precitada Ley, señala que: *“La Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional (...)”*.

Que la Ley N° 975 de 13/09/2017, aprueba las modificaciones al Presupuesto General del Estado, y en su Disposición Adicional Quinta modifica el Artículo 111 del Código Tributario Boliviano, estableciendo los incentivos a las personas que denuncien un ilícito de contrabando, disponiendo que al denunciante individual se le otorgue el 20% de las mercancías decomisadas y si la denuncia fue efectuada por una comunidad o pueblo le corresponde el 40%, asimismo, en caso de tratarse de mercancía prohibida, mercancía indivisible, o respecto de la cual se requiera autorización previa o que no pueda ser certificada, se otorgará un incentivo en efectivo, tal como dispone el parágrafo IV del mencionado Artículo, instituyendo que: *“A efectos de dar cumplimiento al incentivo por la denuncia de contrabando de las mercancías señaladas en el parágrafo III del presente artículo, la Aduana Nacional entregará al denunciante de la comisión del ilícito, el monto de dinero en efectivo y en moneda nacional equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las mercancías definido en el informe de valoración efectuado por la Administración Aduanera.”*

Que la Disposición Adicional Décima del citado cuerpo legal que modifica el Artículo 6 de la Ley N° 615 de 15/12/2014, dispone que los recursos provenientes de las subastas públicas serán registrados como recursos propios de la Aduana Nacional y serán destinados a: *“1. La lucha contra el contrabando. 2. El resarcimiento del valor total o parcial de la mercancía, para aquellos casos en los que de forma posterior a la adjudicación, subasta o destrucción, se dispusiere a través de resolución firme o sentencia ejecutoriada la devolución de las mismas, de acuerdo al informe de valoración efectuado por la Administración Aduanera. 3. Para el proceso de destrucción de las mercancías abandonadas o producto de ilícitos de contrabando. 4. El pago por el incentivo a la denuncia de ilícitos de contrabando. 5. El pago equivalente al cuatro y medio por ciento (4.5%) del monto total obtenido en cada subasta, que cubrirá los costos por almacenamiento y otros servicios efectivamente prestados por el concesionario de los depósitos aduaneros.”*

G.G.  
Alberto  
Pozo  
A.N.B.

C

G.I.J.  
M. G. I.  
A.N.B.

G.N.A.F.  
Norah A.  
Mendoza S.  
A.N.B.

N

D.F.  
Xalid  
Zalby  
A.N.B.

G.L.L.  
M. G. I.  
A.N.B.

A.A.L.  
Marco A.  
Irujo B.  
A.N.B.

A.N.B.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE CURSA EN ARCHIVO

07 DIC 2017

Ricardo Acarapi  
MENSAJERO  
GERENCIA GENERAL  
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

Que el "Reglamento para la Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas", aprobado mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-008-16 de fecha 20/05/2016, convalidada por Resolución de Directorio N° RD 01-007-16 de 15/06/2016, en su Artículo 15 dispone: "(Destino de los pagos efectuados). Siendo que de acuerdo al inciso d) del artículo 4 de la Ley N° 615, las mercancías adjudicadas mediante subasta, quedan exentas del pago de tributos aduaneros, gastos de almacenaje y logísticos, los importes obtenidos por la realización de subastas serán destinados al Fondo de Represión al Contrabando."

Que adicionalmente a lo anterior, mediante Resolución de Directorio N° RD 02-027-15 de 18/11/2015, se aprobó el "Procedimiento para la Administración y Uso de Fondos de Represión al Contrabando", el cual tiene únicamente como objetivo "Establecer las formalidades para la administración y uso de los recursos asignados al 'Fondo de Represión al Contrabando de la Aduana Nacional', dispuestos por el artículo 302 del Reglamento a la Ley General de Aduanas."

**CONSIDERANDO:**

Que la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas a través de informe AN-DFIAC N° 312/2017 de 27/10/2017, explica y fundamenta que el "Procedimiento para la Administración y Uso de Fondos de Represión al Contrabando" y el "Reglamento para la Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas", no contemplan disposiciones expresas que señalen el destino de los recursos obtenidos en las Subastas Públicas de mercancías comisadas y abandonadas de acuerdo a la Ley N° 975 de 13/09/2017, como ser el pago en efectivo del incentivo por la denuncia de contrabando (10% del valor de las mercancías); por tanto con el objeto de normar y operativizar el uso de los recursos obtenidos en las Subastas Públicas y a fin de dar cumplimiento a la citada normativa corresponde modificar el Artículo 15 del "Reglamento para la Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas" y el "Procedimiento para la Administración y Uso de Fondos de Represión al Contrabando", consiguientemente, se concluye: "(...) es necesario la realización de las modificaciones sugeridas en el presente informe para normar y operativizar el uso de los recursos obtenidos de las subastas públicas y dar cumplimiento a lo establecido al respecto en la Ley N° 975."

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC N° 1520/2017 de 30/10/2017, concluye que: "En base a la legislación y normativa analizada precedentemente, se concluye que es necesario y procedente modificar el artículo 15 del "Reglamento para la Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas", aprobado mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-008-16 de fecha 20/05/2016, convalidada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-007-16 de 15/06/2016, disponiendo que se remitan los recursos correspondientes de la subasta pública de mercancías comisadas y/o abandonadas, para el pago del incentivo en efectivo a los denunciante del ilícito de contrabando. Asimismo, se debe modificar el "Procedimiento para la Administración y Uso de Fondos de Represión al Contrabando" aprobado por la Resolución de Directorio N° RD 02-027-15 de 18/11/2015, para que establezca las formalidades para la administración y uso de los recursos, disponga la remisión de los recursos provenientes de las Subastas Públicas de las mercancías comisadas y abandonadas conforme dispone la Ley N° 975 de 13/09/2017."

- 
- 
- 
- 
- 
-



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE CURSA EN ARCHIVO

07 DIC 2017

Ricardo Latorre Acarapi  
MENSAJERO  
GERENCIA GENERAL  
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo señalado no se establece en el "Procedimiento para la Administración y Uso de Fondos de Represión al Contrabando" ni en el "Reglamento para la Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas", disposiciones normativas que destinen en específico los recursos obtenidos en las Subastas Públicas al pago del incentivo en efectivo por denuncias de contrabando citado en el parágrafo IV del Artículo 111 del Código Tributario – Ley N° 2492 de 03/08/2003, modificado por la Disposición Adicional Quinta de la Ley N° 975 de 13/09/2017, siendo necesario reglamentar dicho aspecto.

Que bajo esos antecedentes técnicos y normativos, existe la necesidad de realizar adecuaciones correspondientes, con el objeto de establecer la disposición de recursos provenientes de la Subasta Pública de mercancías comisadas y/o abandonadas, para el pago del incentivo en efectivo a los denunciantes del ilícito de contrabando, así como determinar el procedimiento para operativizar el mismo.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su artículo 37 inciso e), establece que el Directorio de la Aduana Nacional, tendrá la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Modificar el artículo 15 del "Reglamento para la Subasta Pública de Mercancías Abandonadas y Comisadas" aprobado mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-008-16 de fecha 20/05/2016 y convalidado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-007-16 de fecha 15/06/2016; con el siguiente texto:

*"Artículo 15. (Destino de los recursos provenientes de la Subasta). De conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley N° 615 de 15/12/2014, modificado por la Disposición Adicional Décima de la Ley N° 975 de 13/09/2017, los recursos provenientes de las subastas, serán registrados como recursos propios de la institución, debiendo ser consignados en el Fondo de Represión al Contrabando, cuyo destino será financiar la lucha contra el contrabando, el resarcimiento de valor total o parcial de la mercancía adjudicada, subastada o destruida en los procesos de contrabando o abandono, el pago por el incentivo a la denuncia de ilícitos de contrabando y el pago equivalente al cuatro y medio por ciento (4.5%) del monto total obtenido en cada subasta, que cubrirá los costos de almacenamiento y otros servicios efectivamente prestados por el concesionario de los depósitos aduaneros."*

**SEGUNDO.-** Modificar el Acápito I "OBJETIVO" del "Procedimiento para la Administración y Uso de Fondos de Represión al Contrabando" aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-027-15 de 18/11/2015, quedando redactado con el siguiente texto:

- 
- 
- 
- 
- 
- 
-



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE CURSA EN ARCHIVO

07 DIC 2017

Ricardo León Acarapi  
MENSAJERO  
GERENCIA GENERAL  
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

### "I. OBJETIVO

*Establecer las formalidades para la administración y uso de los recursos asignados al "Fondo de Represión al Contrabando de la Aduana Nacional", dispuestos por el artículo 302 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y los recursos provenientes de las Subastas Públicas de las mercancías comisadas y abandonadas conforme dispone la Ley N° 975 de 13/09/2017."*

**TERCERO.-** Incluir como tercer punto del Acápite IV "BASE LEGAL" del "Procedimiento para la Administración y Uso de Fondos de Represión al Contrabando", el siguiente texto:

*"- Ley N° 975 de 13/09/2017 – Ley de Modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2017."*

**CUARTO.-** Modificar la definición de Fondo de Represión al Contrabando, dentro del Acápite V "PROCEDIMIENTO", Literal A, Numeral 1 "Definiciones y Abreviaciones" del "Procedimiento para la Administración y Uso de Fondos de Represión al Contrabando", quedando redactado con el siguiente texto:

- **"Fondo de Represión al Contrabando"**

*Se financia con el 20% de las multas emergentes de resoluciones ejecutoriadas por delitos aduaneros y con los recursos provenientes de las subastas públicas de mercancías comisadas y abandonadas y otras fuentes de recursos aprobadas por el Directorio de la Aduana Nacional."*

**QUINTO.-** Incluir las definiciones de denuncia, denunciante e incentivo, dentro del Acápite V "PROCEDIMIENTO", Literal A, Numeral 1 "Definiciones y Abreviaciones" del "Procedimiento para la Administración y Uso de Fondos de Represión al Contrabando", con el siguiente texto:

- **"Denuncia"**

*Se entiende por denuncia, a la acción voluntaria de cualquier persona natural o jurídica, de poner en conocimiento de la Aduana Nacional la posible comisión del ilícito del contrabando establecido en el artículo 181 (Contrabando) y 181 nonies (Contrabando de Exportación Agravado) de la Ley N° 2492 - Código Tributario Boliviano.*

- **Denunciante**

*Persona natural o jurídica que realiza la denuncia de forma verbal o escrita, a través de los medios habilitados por la Aduana Nacional y para efectos del presente Procedimiento, es sujeto del pago del incentivo en efectivo.*

G.O. Alberto P. A.N.B.  
G.O. A.N.B.  
G.O. A.N.B.  
G.N.A.P. Norah A. Mendoza S. A.N.B.  
D.F. A.N.B.  
D.F. A.N.B.  
D.F. A.N.B.  
D.F. A.N.B.

*[Handwritten signature]*



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE CURSA EN ARCHIVO

07 DIC 2017

Ricardo Lecón Acarapi  
MENSAJERO  
GERENCIA GENERAL  
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

• **Incentivo**

*Es la gratificación o retribución económica que se le entrega al denunciante de un ilícito de contrabando, cuando la denuncia resulta cierta y se efectúa el comiso de la mercancía correspondiente."*

**SEXTO.-** Incluir dentro del Acápito V "PROCEDIMIENTO", Literal A, Numeral 2 "Recursos" del "Procedimiento para la Administración y Uso de Fondos de Represión al Contrabando", el siguiente texto:

**"2.2.4 INCENTIVO EN EFECTIVO (MONEDA NACIONAL) AL DENUNCIANTE DE CONTRABANDO**

*La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas de la Aduana Nacional, deberá destinar un porcentaje de los recursos obtenidos de las Subastas Públicas de mercancías comisadas y/o abandonadas, para el pago del incentivo en efectivo a los denunciantes de ilícitos de contrabando, conforme dispone el artículo 111 del Código Tributario Boliviano modificado por la Ley N° 975 del 13/09/2017."*

**SÉPTIMO.-** Incluir dentro del Acápito V "PROCEDIMIENTO", Literal B "Descripción del Procedimiento" del "Procedimiento para la Administración y Uso de Fondos de Represión al Contrabando", el Numeral 3, bajo el siguiente texto:

**"3. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DEL INCENTIVO EN EFECTIVO AL DENUNCIANTE DE CONTRABANDO**

*Para hacer efectivo dicho pago, la unidad o área que reciba la denuncia de contrabando, deberá llenar el Formulario Único de Denuncia y entregar una copia al denunciante, que le servirá para el recojo del incentivo.*

*Las Administraciones de Aduana una vez que cuenten con el informe de valoración y la Resolución Administrativa que dispone el pago en efectivo suscrita por el Administrador de Aduana, deberán remitir la documentación en originales a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, para que ésta efectúe el desembolso correspondiente a la cuenta corriente fiscal del fondo rotativo de cada Gerencia Regional.*

*La Unidad Administrativa Financiera en coordinación con el encargado de denuncias de la Administración de Aduana notificará al denunciante para hacer efectivo el incentivo."*

**OCTAVO.-** Incluir dentro del Acápito VI "REGISTROS", Numeral 1 "Registro Presupuestario" del "Procedimiento para la Administración y Uso de Fondos de Represión al Contrabando", el inciso "d. Pago de incentivo en efectivo a la denuncia de contrabando", con el siguiente texto:

**"d. Pago de incentivo en efectivo a la denuncia de contrabando.-** Los pagos por este concepto, deben apropiarse a la partida 71300 Donaciones, Ayudas Sociales

G.C. Adm. A.N.B.

G.N. J. Gerencia Nacional de Administración y Finanzas A.N.B.

G.N. J. Gerencia Nacional de Administración y Finanzas A.N.B.

G.N. J. Gerencia Nacional de Administración y Finanzas A.N.B.

G.N. J. Gerencia Nacional de Administración y Finanzas A.N.B.

D.F. Adm. Aduana A.N.B.

D.F. Adm. Aduana A.N.B.

D.A.L. Adm. Aduana A.N.B.

D.A.L. Adm. Aduana A.N.B.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE CURSA EN ARCHIVO  
07 DIC 2017

Alfredo Lezama Acarapi  
MENSAJERO  
GERENCIA GENERAL  
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

y Premios a Personas (Partida sujeta al Clasificador Presupuestario de la gestión)."

**NOVENO.-** Incluir dentro del Acápito VI "REGISTROS", Numeral 2 "Registro Contable", Subnumeral 2.1 "Desembolsos y Pagos" del "Procedimiento para la Administración y Uso de Fondos de Represión al Contrabando", el inciso c) con el siguiente texto:

*"c. La entrega del incentivo en efectivo al denunciante de ilícitos de contrabando, se efectuará a través del Jefe de la Unidad Administrativa de la Gerencia Regional correspondiente, quien deberá gestionar la emisión del cheque a nombre del denunciante, una vez se apersona e identifique el mismo, presentando y entregando el Formulario Único de Denuncias, debiendo firmar la constancia de entrega.*

*En caso de que el denunciante no recoja el incentivo dentro del plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente hábil a su notificación, se revertirá el monto de dinero a la Libreta 0283012003 en la Cuenta Única del Tesoro."*

**DÉCIMO.-** A efectos de otorgar pleno cumplimiento a la Ley N° 975 de 13/09/2017, se deberá utilizar los recursos consignados en la Libreta 0283012003 en la Cuenta Única del Tesoro, para el pago del incentivo en efectivo a las denuncias de contrabando efectuadas a partir de la promulgación de la citada Ley.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su aprobación.

La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, las Gerencias Regionales, la Unidad de Control Aduanero y las Administraciones de Aduana, son responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**Magali Ellana Angulo Vaca**  
Directora  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

**Fredy Cruz Franco Escalera**  
DIRECTOR  
Aduana Nacional de Bolivia

El Presidente Pedro Pablo Quiroga de Calvez  
Dirección  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

**Marlene D. Araya Vásquez**  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

MDAV/EMG/FE/MEAV  
GG: AAPP  
GNJ: MFP/VLCM/JRM/MAEB/RCF  
GNF: NMS/AZZ  
DFIAC2017-1946  
C.C.: Archivo  
Categoría 02

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
-